



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGANIZADOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CACAO AMAZONAS PERÚ - PROCACAO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte, la

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará **LA UNTRM**; y de la otra parte, la

LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGANIZADOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CACAO AMAZONAS PERÚ - PROCACAO, con RUC N° 20602413978, con domicilio legal en el Jirón Atahualpa Cuadra 3, Distrito de Cajaruro, Provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, debidamente representada por su presidente del Consejo Directivo señor **MILTON JOSE LUIS LULE URIARTE**, identificado con DNI N° 43353596, a la que en adelante se denominará **LA ASOCIACION**.

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNTRM, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000, e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

LA ASOCIACIÓN, fue creada en el año 2017 en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, región Amazonas, tiene como principal objetivo administrar y gestionar la Denominación de Origen Cacao Amazonas Perú e incrementar la competitividad de la organización y los productores cacaoteros, así como lograr el posicionamiento del cacao en el mercado nacional e internacional. El ámbito de la zona de producción está delimitado por las provincias de Bagua (distritos de Imaza, Copallin, La Peca, Aramango, El Parco, Bagua) y Utcubamba (distritos de Cajaruro, Bagua Grande, Cumba, El Milagro y Lonya Grande).

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31368, Ley que regula el servicio de la extensión agraria.
- Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior.
- Ley N° 28331, Ley de Consejos Reguladores.
- Ley N° 28062, Ley de Desarrollo y Fortalecimiento de Organizaciones Agrarias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM.



- T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Resolución de Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Decreto Supremo N° 001-2004-AG, Reglamento de la Ley de Desarrollo y Fortalecimiento de Organizaciones Agrarias.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, acciones conjuntas en intercambio de conocimientos y experiencias, la ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, relacionados con las prioridades de ambas partes.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA UNTRM:

- Elaborar y ejecutar planes o programas de Investigación en plagas y enfermedades, mejoramiento de la productividad en campo, producto terminado, innovación y nuevas tecnologías en ciencia agraria, así como estudios en comercialización, posicionamiento del producto, prospección de mercados y otros relacionados al "Cacao Amazonas Perú", a través de los Institutos de Investigación de **LA UNTRM**.
- Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica a **LA ASOCIACIÓN** y productores de cacao en el manejo integrado de cultivos tropicales, sistemas de producción, genética y mejoramiento genético del cacao, herramientas participativas y otros, previa coordinación entre las partes.
- Otorgar constancias y certificados de asistencia a productores que participen en las actividades de capacitación de **LA UNTRM**.
- Elaborar y compartir con **LA ASOCIACIÓN** material impreso o digital acerca de investigaciones en cacao, manuales técnicos, boletines, hojas divulgativas, estudios de mercado, entre otros.
- Apoyar en el diseño y difusión de material publicitario para el posicionamiento del "Cacao Amazonas Perú" a nivel nacional e internacional, así como para la participación de **LA ASOCIACIÓN** o usuarios de la denominación de origen en eventos de promoción y articulación comercial.
- Realizar análisis de suelos, agua, tejido vegetal, bromatológico, sensorial y otros a tarifas preferenciales para los productores, organizaciones o personas jurídicas que soliciten el uso de la denominación de origen "Cacao Amazonas Perú".
- Compartir con **LA ASOCIACIÓN** información que se genere como resultado de los análisis bromatológicos, sensoriales y otros, que se realicen a las muestras de cacao de **LA ASOCIACIÓN**, con la finalidad de brindar soporte para el otorgamiento de la licencia de uso de la denominación de origen "Cacao Amazonas Perú".
- Formular, elaborar y ejecutar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico (incluidos fondos concursables), considerando a **LA ASOCIACIÓN** como aliado estratégico.
- Facilitar el intercambio de delegaciones de productores y otros actores de la cadena de valor del "Cacao Amazonas Perú", para su participación en eventos de capacitación, pasantía, u otras actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización del "Cacao Amazonas Perú" que otorgue **LA UNTRM**.
- Realización de prácticas y tesis de pregrado y posgrado en las áreas de producción del cultivo, áreas de procesamiento y comercialización del "Cacao Amazonas Perú" en **LA ASOCIACIÓN**.





- Difusión del presente convenio entre la comunidad universitaria y otros aliados a nivel local, nacional e internacional.

DE LA ASOCIACIÓN:

- Coordinar con productores cacaoteros y otros actores de la cadena productiva para la disponibilidad de campos de cultivo y áreas de procesamiento para desarrollar actividades de investigación y transferencia de tecnología por parte de los investigadores de **LA UNTRM**.
- Facilitar la utilización de los locales de **LA ASOCIACIÓN**, para el desarrollo de los eventos de capacitación según el Plan de Trabajo definido entre **LAS PARTES**.
- Distribuir materiales impresos como manuales técnicos, boletines, hojas divulgativas, etc., así como audiovisuales, elaborados por el personal de **LA UNTRM** a los productores de **LA ASOCIACIÓN** en la actividad de capacitación.
- Brindar las facilidades necesarias al personal, investigadores, profesionales y técnicos de **LA UNTRM**, para contribuir a la buena ejecución de las actividades de **LA ASOCIACIÓN**.
- Brindar un ambiente (oficina) al personal de **LA UNTRM**, en las instalaciones de **LA ASOCIACIÓN**, así como facilitar el uso de equipos y materiales.
- Proporcionar a **LA UNTRM**, información actualizada sobre:
 - Relación de productores/as y organizaciones productivas asociadas a PROCACAO, a los cuales se les ha otorgado licencia para el uso de la denominación de Origen Cacao Amazonas Perú.
 - Producción obtenida y comercializada por los productores/as y organizaciones con licencia para el uso de la denominación de Origen Cacao Amazonas Perú.
- Formular, elaborar y ejecutar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico (incluidos fondos concursables), considerando a **LA UNTRM** como aliado estratégico.
- Promover la capacitación y transferencia de conocimientos, extensión agraria, facilitando el intercambio de delegaciones de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de **LA UNTRM**, principalmente de las escuelas profesionales relacionados a ciencias agrarias, ciencias ambientales y de agronegocios para su participación en eventos de capacitación, pasantía, u otras actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización del "Cacao Amazonas Perú".
- Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica a la comunidad universitaria de **LA UNTRM** en herramientas de inteligencia comercial y otros temas relacionados a la comercialización y exportación de cacao, previa coordinación entre las partes.
- Aceptar tesistas y practicantes de **LA UNTRM** para realizar sus trabajos en las áreas de producción agraria de cacao, áreas de procesamiento y comercialización del producto.
- Difundir del presente convenio entre los asociados, equipo de profesionales, personal contratado y otros aliados a nivel local, nacional e internacional.



[Handwritten signature]

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por LA UNTRM:

- El Director del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDESCES), o quien este designe.
- El Director del Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios (INNA), o quien este designe.

Por LA ASOCIACIÓN:

- El Director General o quien este designe.



Los coordinadores instituciones tendrán como función principal la coordinación ejecutiva y evaluación de las actividades que se realicen. Además, los coordinadores serán los encargados de comunicar la toma de decisiones de cada una de las partes para la implementación de las actividades que se acuerden a través del convenio.

Los coordinadores instituciones promoverán al interior de sus personas jurídicas la participación de los profesionales, personal y socios que resulten necesarios para la óptima ejecución de las actividades que se acuerden en el marco del presente convenio.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rector y Presidente). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, plazo de ejecución, coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de **CINCO (05) años**, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.





De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA ASOCIACIÓN y LA UNTRM declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Marco.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Utcubamba a los 26 días del mes de mayo de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

Rector

POR LA ASOCIACIÓN

Presidente